

CG892/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JGE/QCG/075/2006.

Distrito Federal, a 22 de diciembre de dos mil ocho.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha veintidós de marzo de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número C.I./532/2006, de fecha veinte del mismo mes y año, suscrito por el Licenciado Francisco Guerrero Piñera, entonces titular del Órgano de Control Interno en el Instituto Federal Electoral, a través del cual remite copia del similar 05/DR01/276/2006, de fecha veintitrés de febrero de dos mil seis, signado por el Licenciado Eleazar Pablo Moreno Moreno, Titular del área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, mediante el que hace llegar el escrito de fecha primero de febrero de dos mil seis, suscrito por los CC. Lorena Martínez Bellos, Rogelio Márquez Valdivia y Blanca Esther Pech y Fernández, Regidores del Ayuntamiento de Benito Juárez en el estado de Quintana Roo, y en el que hacen del conocimiento lo siguiente:

“...LORENA MARTÍNEZ BELLOS, ROGELIO MÁRQUEZ VALDIVIA Y BLANCA ESTHER PECH Y FERNÁNDEZ; por nuestro propio derecho, mexicanos, mayores de edad; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, aún los de carácter personal en el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Oficina de Regidores en el Cubículo número 14; y autorizando para los mismos efectos, así como, para que consulten el expediente al Lic. Rogelio Camacho Sucre y Lic. Manuel

Cime Colli, ante esa Secretaría de la Función Pública, muy respetuosamente comparecemos para exponer:

*Que venimos por medio del presente recurso a interponer formal denuncia en contra de funcionarios del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, **CC. ALONSO DE JESÚS ALONZO RODRÍGUEZ, CONTRALOR MUNICIPAL; JOSÉ LUIS PINEDA DÍAZ, SÍNDICO MUNICIPAL; JULIO C. DURÁN RUEDA, DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MARGARITA VÁZQUEZ MOTA, DIRECTORA DEL DIF MUNICIPAL;** y quien o quienes resulten responsables, **POR ACTOS Y OMISIONES CONSTITUTIVAS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** cometidas en agravio del Erario Público Federal, y que constituyen violaciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cometidos en agravio de la administración federal, dichos servidores públicos pueden ser localizados en el Edificio que ocupa el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de acuerdo con los siguientes:*

HECHOS

- 1. Que ostentamos el cargo de Regidores del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, e integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana en el Cabildo.*
- 2. Como resultado de nuestro encargo como Regidores e integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo; nos corresponde el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de la rama de la administración municipal que nos fue encomendada, a efecto de atender las demandas e inconformidades que tengan los ciudadanos Benitojuarenses como lo disponen los artículos 68, 69, 72 fracción XI, 93 fracciones II, III IV, V y VI, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, que a la letra dicen:*

LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

“ARTÍCULO 68.- *Para estudiar y supervisar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos, el Ayuntamiento contará con comisiones ordinarias y especiales para el cumplimiento de sus funciones.*

ARTÍCULO 69.- *Las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración municipal.*

ARTÍCULO 72.- *El ayuntamiento establecerá, cuando menos, las siguientes Comisiones Ordinarias:*

XI. De Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 93.- *A los Regidores les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:*

I.

II. *Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del ayuntamiento,*

III. *Integrar las comisiones para las que fueron designados, actuando en las mismas con la mayor eficiencia y prontitud;*

IV. *Cumplir las funciones correspondientes a su cargo, así como las inherentes a la Comisión de que formen parte;*

V. *Rendir los informes relacionados a su Comisión cada que lo solicite el Ayuntamiento;*

VI. *Vigilar los ramos de la administración que le encomiende el Ayuntamiento, los programas respectivos y proponer en su caso al Ayuntamiento, las medidas que estimen procedentes para mejorar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal;”*

3. El 21 de octubre de 2005, la Zona Norte de Quintana Roo, sufrió los estragos del fenómeno natural Huracán “Wilma”, recibiendo nuestro Municipio a través del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, ayuda humanitaria por parte del Gobierno Federal, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL), SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (SEGOB) a través del SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL (FONDEN), GOBIERNO DEL ESTADO; GOBIERNOS DE OTROS ESTADOS, LA INICIATIVA PRIVADA Y DE CIUDADANOS MEXICANOS; ayuda humanitaria consistente en productos alimenticios a manera de despensas, medicamentos, láminas (cartón, zinc y asbesto), bultos de cemento, ropa, calzado, muebles (camas, sillas, mesas, colchones alfombras), donativos en especie y

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/075/2006**

dinero, productos de limpieza, cubetas, escobas y diversos, siendo responsables de administrar y distribuir la ayuda a toda la población afectada el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, a través del DIF Municipal, Contraloría Municipal y Director Municipal de Participación Ciudadana de Benito Juárez.

4. Como lo acreditamos con las copias certificadas del oficio de fecha 20 de enero de 2005, signado por la Regidora Lorena Martínez Bellos y Dictamen firmado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Benito Juárez, de fecha 20 de enero de 2006, y que agregamos a la presente como Anexo; documentos ambos presentados ante el Cabildo, en el que dictaminamos que existen todos los elementos para proceder contra quien resulte responsable por responsabilidad administrativa cometida por funcionarios del Ayuntamiento de Benito Juárez, como a continuación señalamos:

En reunión de fecha 28 de noviembre de 2005, el Director de Participación Ciudadana entregó a la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, un informe relativo al apoyo recibido como ayuda humanitaria con motivo de la contingencia huracán "Wilma", consistente en 3 hojas mismas que exhibimos para todos los efectos que haya lugar como Anexo, en cuyo informe aparece el reporte de entrada (hoja 1) reporte de salidas (hoja 2) ambos relativos al Centro de Acopio "Comercial Mexicana", y un concentrado general de ayuda recibida (hoja 3), y asimismo dos carpetas que corresponden al registro de salida de ayuda humanitaria y una carpeta que contiene acta de entrega de mercancía en donación de la "Fundación Soriana", de las referidas carpetas exhibimos a la presente para todos los efectos legales los formatos de registro de entrega de ayuda humanitaria como Anexos.

Como miembros de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, realizamos un análisis del referido informe y de la documentación anexa, con las siguientes observaciones:

- I. Que existe una diferencia en las entradas con salidas de fardos de lámina por el 427%.*
- II. No existe registro de recepción de la donación de colchones aunque se señala su existencia entre la ayuda humanitaria y no existe registro de entrega a damnificados.*

III. Se recibieron calzados sin que exista en las hojas de salida la entrega de los mismos.

IV. Existe registro de salida de leche en polvo pero no existe registro de entrada.

V. No existe registro de entrada y salida de artículos de limpieza aunque en los centros de acopio constatamos su existencia.

VI. Existe registro de entrada de medicamentos diversos pero no existe registro de salida.

VII. No existe registro de entrada de pañales pero existe registro de salida de 3.49 toneladas.

VIII. Existe registro de entrada de 19.60 toneladas de maseca pero no se registra su salida.

IX. No aparece registro de entrada de refresco y jugos aunque pudimos constatar su existencia.

Además, se observa a simple lectura que se recibieron un total de 3894.05 toneladas, de las cuales se hacen supuestas entregas por 3339.091 toneladas, de los centros de acopio, DIF, Plaza de Toros, Sindicato del Ayuntamiento, Sindicato del IMSS y Comercial Mexicana, exclusivamente, sin embargo no coinciden en el concepto de entrada ni salidas. Sólo por mencionar un ejemplo en las entregas de donación se desconoce quiénes donaron mercancía no considerada en las hojas de salida, pero registradas en el reporte de concentrado.

Las hojas de registro que hemos referido como anexos, en su mayoría carecen de firmas del Representante del Contralor, del Representante del DIF o del Representante de la Dirección de Participación Ciudadana.

Solicitamos mediante oficio número 001-06, recibido en fecha 5 de enero de 2006, por la Contraloría Municipal, información de sus registros de ayuda humanitaria hasta el 31 de diciembre de 2005, sin que se nos haya proporcionado dicha información. A decir del personal de la Contraloría "No existe información de manera ordenada". Anexo.

Igualmente, a través del oficio 003-006, de fecha 6 de enero de 2006, le solicitamos a la titular del DIF Municipal un informe de los registros llevados a cabo por la institución, sin que haya proporcionado dicha información. Anexo.

Las aseguradoras donaron al DIF Municipal muebles que ya fueron vendidos sin que exista registro alguno, desconociéndose el manejo del dinero recaudado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/075/2006**

No existe registro de la administración de ayuda humanitaria que se depositó en los locales 1. LOCAL DEL SINDICATO DE TAXISTAS, 2. CASA EN KOHUNLICH Y LOLTUN, 3. BODEGAS DE SERVICIOS GENERALES EN LA REGIÓN 96, 4. BODEGAS DEL DIF MUNICIPAL UBICADAS EN LA REGIÓN 94, 5. PLAZA 21 AL LADO DEL CENTRO NOCTURNO "MILENIO", 6. DENTRO DEL PREDIO DE LA ANTIGUA EXPO EN BOULEVARD LUIS D. COLOSIO. 7. PREDIO DONDE SE UBICA EL MOVIMIENTO UNICO QUINTANARROENSE MUQ. 8. BODEGA DICONSA. 9. BODEGA DEL DIF MUNICIPAL UBICADA EN BONFIL. 10. BODEGA DE LA SEYC. 11. BODEGAS DEL PRI MUNICIPAL.

5. No obstante lo anterior, las acciones y decisiones de los Servidores Públicos Municipales respecto a la administración y repartición de la ayuda humanitaria no demuestran proteger y garantizar el correcto funcionamiento del servicio público, ya que presuntamente han utilizado la ayuda humanitaria con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos, por lo que nos permitimos narrar diferentes hechos suscitados con respecto a la administración y repartición de la ayuda humanitaria.

El día 2 de noviembre de 2005, siendo aproximadamente las 14:00 horas, los suscritos perseguimos una camioneta con logotipos de "Madrazo" y un trailer cargado con láminas de cartón, hasta la colonia Valle Verde, un asentamiento irregular en Cancún, que se encontraba repartiendo a favor del Partido Revolucionario Institucional (PRI), ayuda humanitaria enviada a consecuencia del paso del Huracán "Wilma" por la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL) Y SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (SEGOB) a través del SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL. En dicho traslado de ayuda humanitaria vimos que participaba el Director Municipal de Participación Ciudadana de Benito Juárez, Julio Durán Rueda. Como lo acreditamos con los hechos denunciados públicamente el Regidor Rogelio Márquez Valdivia, ante el Periódico Reforma, nota publicada el día 2 de noviembre de 2005, en la cual señala el referido Regidor, que: "al detectar una camioneta con logotipos de "Madrazo", persiguieron a un convoy y hasta la colonia Valle Verde, un asentamiento irregular en la periferia de Cancún, repartiendo la ayuda humanitaria por parte del PRI. Además de que señala la nota periodística que el regidor tomó fotografías con su teléfono celular de la camioneta con los logotipos de "Madrazo" y el trailer con las láminas de cartón, y que en el traslado de

ayuda participaba el Director Municipal de Participación Ciudadana de Benito Juárez, Julio Durán Rueda”. Anexo.

El día 8 de noviembre de 2005, uno de los canales de televisión denominado TVCUN Grupo SIPSE, de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, en su programa “JOKOTORREANDO” entre 5 y 6 de la tarde, se transmitió al aire un video en donde aparecen imágenes de una persona que conocemos responde al nombre de BLANCA ESTELA NIEVES, quien está repartiendo despensas cuya leyenda dice: “SECRETARIA DE GOBERNACIÓN (SEGOB) APOYO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL”, en favor del “PRI” y del actual candidato del PRI, Roberto Madrazo Pintado “Madrazo”, además de que en el video se observa que regala una pulsera de plástico color negra con la leyenda “INTEGRATE A MADRAZO”. Exhibimos la copia fotostática de la referida pulsera. Debido a que nos encontramos imposibilitados a obtener dicho video, solicitamos a esa Secretaría de la Función Pública, le requiera la entrega del referido video a la Televisora TVCUN Grupo SIPSE, cuyo domicilio es la esquina de A. Labna y Prolongación Av. Yaxchilan de la Ciudad de Cancún.

Debido a lo narrado anteriormente, los suscritos nos trasladamos a la región 238 de esta ciudad de Cancún, y nos entrevistamos con la señora BLANCA ESTELA NIEVES, preguntándole acerca de su actuar con respecto a la repartición de despensas de ayuda humanitaria con fines proselitistas y nos manifestó: “Estoy siguiendo órdenes de Pedro Reyes, Presidente del PRI Municipal”.

Con fecha 26 de enero de 2006, siendo aproximadamente las 11:00 horas, nos constituimos en la denominada “Plaza 21” ubicada en la Carretera Cancún a Mérida, en una bodega al parecer propiedad del C. MARTÍN LARA, que se encuentra adjunto al antiguo Antro denominado “EXOTIC”, en razón de una queja ciudadana respecto de la existencia de muchas despensas con leyenda de la “SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (SEGOB) APOYO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL”; por lo que al llegar a la bodega pudimos ver en el interior de la bodega unas 5000 despensas y a 20 trabajadores aproximadamente quienes dijeron haber recibido órdenes de la titular del DIF Estatal para cambiar todas las bolsas de plástico cuya leyenda dice: “Un escudo del Gobierno de México SECRETARIA DE GOBERNACIÓN (SEGOB) APOYO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL Prohibida su venta”, por otras bolsas de color negro y transparentes; entre los trabajadores del DIF que se encontraban en el lugar se

encontraban LUIS CERVANTES BALAMZAM, JOSÉ MATEO YAM POOL, BENIGNO MOO COLLI, FLORENCIO MOO PAREDES Y SERGIO IVÁN SOBERANIS REYES. Igualmente a las afueras de la referida bodega se encontraba una camioneta con placas de circulación TB-17843, y otros camiones tipo torton de color blanco con placas de circulación SZ-54-397 y SZ-63-187, ambos con logotipos del DIF, que según nos manifestó uno de los que dijeron ser trabajadores del DIF, lo siguiente: “La camioneta es para transportar la mercancía a una de las bodegas del PRI para que la gente vote en la campaña de Madrazo”, sin más explicación. Además se encontraban empleados de la Dirección de Atención Ciudadana cuyos nombres son JORGE POOT Y SUSANA HURTADO, el primero contaba con las llaves para abrir y cerrar la bodega y la segunda daba instrucciones para la operación de las despensas y de unos 2500 fardos de láminas de cartón.

8. Queremos manifestar que los CC. DAVID ROSAS GARZA, JOSÉ A. DOMÍNGUEZ CORNELIO, SERGIO ROBERTO CABALLERO Y ÁNGEL FRANCISCO MEDINA A., son personas quienes presenciaron los hechos ya narrados y que se encuentran en la mejor disposición de comparecer ante esa Secretaría de la Función Pública para declarar siempre y cuando se les garantice su integridad y la seguridad para sus familias.

CONSIDERACIONES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 108, considera servidores públicos a: Funcionarios, empleados y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal, estatal o municipal, o en el distrito federal; y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su artículo 2, agrega que son sujetos de dicha ley todos los servidores públicos, así como las personas que manejen o apliquen recursos públicos federales.

A la luz de estos ordenamientos queda claro que los ahora denunciados prestan sus servicios a dependencias y/o entidades de la administración pública.

2. Que los servidores públicos no han cumplido con las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para proteger y garantizar el correcto funcionamiento del servicio público, específicamente durante la

rendición de cuentas han omitido, alterado y ocultado información que demuestre el uso indebido de recursos, dejando de salvaguardar los principios de LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICACIA QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO como lo establece el artículo 7 de la citada Ley.

Desde ahora ofrecemos las siguientes:

PRUEBAS:

1. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistente en las copias certificadas por el Notario Público número 11 del Estado de Quintana Roo, Lic. Mario Bernardo Ramírez Canul, del oficio de fecha 20 de enero de 2005, signado por la Regidora Lorena Martínez Bellos y Dictamen firmado por los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana y Desarrollo Social del Ayuntamiento de Benito Juárez, de fecha 20 de enero de 2006.

2. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistente en 3 hojas a manera de informe proporcionado por el Director de Participación Ciudadana a la Comisión de Participación Ciudadana y Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, en cuyo informe aparecen datos relativos a la ayuda humanitaria; el reporte de entrada (hoja 1) reporte de salidas (hoja 2) ambos relativos al Centro de Acopio “Comercial Mexicana”, y un concentrado general de ayuda recibida (hoja 3), y dos carpetas que corresponden al registro de salida de ayuda humanitaria y una carpeta que contiene acta de entrega de mercancía en donación de la “Fundación Soriana”.

3. LAS TESTIMONIALES. A cargo de CC. DAVID ROSAS GARZA, JOSÉ A. DOMÍNGUEZ CORNELIO, SEGIO ROBERTO CABALLERO Y ÁNGEL FRANCISCO MEDINA A., quienes tienen su domicilio en Comalcalco número 22 Supermanzana 59 Manzana 2 Lote 12; en Supermanzana 200 Calle Hacienda Chimalpa número 1560-B Fraccionamiento Hacienda Real del Caribe Región 95, en Manzana 16, lote 1, Calle 26 “A” entre 111 y Oxatón fraccionamiento Ucastú; en Región 92 Manzana 48 Lote 1 Fraccionamiento Colorines, todos los domicilios en Cancún, respectivamente, quienes declararan en relación a los hechos denunciados.

4. LA DOCUMENTAL. Consistente en la nota del Periódico Reforma, publicada el día 2 de noviembre de 2005.

5. LAS DOCUMENTALES. Consistentes en notas periódicas de los principales medios que tienen relación con todos el capítulo de hechos y que a continuación describimos:

Por esto de Quintana Roo

*29 de octubre de 2005.
30 de octubre de 2005
8 de noviembre de 2005
13 de noviembre de 2005
25 de diciembre de 2005
29 de diciembre de 2005
6 de enero de 2006
27 de enero de 2006
28 de enero de 2006*

La Verdad de Quintana Roo

*6 de enero de 2006
17 de enero de 2006
23 de enero de 2006
25 de enero de 2006
26 de enero de 2006
27 de enero de 2006
28 de enero de 2006*

Novedades de Quintana Roo

*30 de octubre de 2005
4 de noviembre de 2005
6 de noviembre de 2005
8 de noviembre de 2005
10 de noviembre de 2005
11 de noviembre de 2005
12 de noviembre de 2005
14 de noviembre de 2005
19 de noviembre de 2005
21 de noviembre de 2005
24 de noviembre de 2005
6 de diciembre de 2005
7 de noviembre de 2005
16 de noviembre de 2005
27 de enero de 2006*

Periódico QUEQUI

1 de noviembre de 2005
4 de noviembre de 2005
11 de noviembre de 2005
17 de enero de 2006
26 de enero de 2006
28 de enero de 2006

Últimas noticias EXCÉLSIOR

6 de enero de 2006
25 de enero de 2006
28 de enero de 2006

El Quintanarroense

6 de enero de 2006
20 de enero de 2006
26 de enero de 2006
28 de enero de 2006

Diario de Quintana Roo

8 de noviembre de 2005
6 de enero de 2006

La i

27 de enero de 2006

La Jornada

2 de noviembre de 2005
27 de enero de 2006

D E R E C H O

Los artículos aplicables son los numerales 8, 108 y 109 de nuestra Carta Magna.

En cuanto a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, son aplicables los artículos 1, 2, 3 fracción III, 8 fracciones IV, 13, 14, 15, 16, 18, 21 43, y demás ordenamientos relativos.

Por lo expuesto y fundado...”

II. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil seis, se emitió acuerdo mediante el cual se ordenó iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra del Partido Revolucionario Institucional como integrante de la otrora coalición “Alianza por México”, así como formar expediente a los documentos de cuenta, el cual quedó registrado con el número JGE/QCG/075/2006; requerir al titular del área de quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, a efecto de que remitiera copias certificadas de los autos que integran el expediente DE-00010/2006, radicado ante dicha Secretaría.

III. En cumplimiento al acuerdo que antecede se giró el oficio SJGE/310/2006, de fecha trece de abril de dos mil seis, suscrito por el Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y dirigido al Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría Ejecutiva.

IV. Con fecha once de septiembre de dos mil seis, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número 10209/DGAPMDE/FEPADE/2006, suscrito por el Licenciado René Cisneros González, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa de Trámite Número II/A/FEPADE, mediante el cual notifica la incompetencia de dicha Fiscalía para seguir conociendo de los hechos motivo de la denuncia presentada en contra de Alonso de Jesús Alonzo Rodríguez, Contralor Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, José Luis Pineda Díaz, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, Julio César Durán Rueda, Director de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, Margarita Vázquez Mota, Directora del DIF Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Jorge Alonso Poot Ávila, empleado de la Dirección de Atención Ciudadana del estado de Quintana Roo, Pedro Reyes Pérez, Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Benito Juárez, Quintana Roo, Estela Guadalupe Nieves Cervantes y Quien Resultara Responsable, por la comisión de alguno de los delitos electorales federales previstos y sancionados en el Libro Segundo, Título Vigésimo cuarto, Capítulo Único, del Código Penal Federal, en razón de fuero y materia a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.

V. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil seis, y toda vez que el Titular del Área de Quejas del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Gobernación, no había remitido la información solicitada mediante oficio SJGE/310/2006, se ordenó requerirla nuevamente, cumplimentando dicho acuerdo

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/075/2006**

con el oficio número SJGE/1960/2006, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil seis.

VI. Con fecha cinco de diciembre de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número 05/DR01/2541/2006, de fecha cuatro del mismo mes y año, signado por el Licenciado Eleazar Pablo Moreno Moreno, en su carácter de Titular del Área de Quejas de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual remite copia certificada de la documentación que obra en el expediente DE-00010/2006, aperturado con motivo de la denuncia formulada por la C. Lorena Martínez Bellos y otros Regidores del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

VII. Con fecha veintidós de enero de dos mil siete, se dictó acuerdo en el que se ordenó agregar al expediente en que se actúa el oficio 05/DR01/2541/2006 y sus anexos para los efectos legales conducentes, asimismo, se ordenó girar oficio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales a efecto de que remitiera copias certificadas de las constancias que integraron la Averiguación Previa 053/FEPADE/2006, cumplimentando dicho acuerdo con el oficio número SJGE/043/2007, de fecha treinta y uno de enero de dos mil siete.

VIII. Con fecha nueve de febrero de dos mil siete, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio 0988/DGAPMDE/FEPADE/2007, de la misma fecha, suscrito por el Doctor Alfonso Pérez Daza, en su carácter de Director General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, mediante el que remite copia certificada de la averiguación previa 053/FEPADE/2006, constante de dos tomos.

IX. Con fecha cuatro de marzo de dos mil ocho, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo mediante el que tuvo por recibido el oficio número 0988/DGAPMDE/FEDPADE/2007, asimismo ordenó requerir a la Secretaría de la Contraloría del estado de Quintana Roo, informara a esta autoridad si inició investigación en relación con el expediente identificado con la clave DE-00010/2006 y que de no existir inconveniente precisara el status procesal del mismo, debiendo remitir copia certificada del expediente respectivo, de igual forma se ordenó requerir a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, informara si había iniciado investigación alguna con relación a la averiguación previa 053/FEPADE/2006 y precisara el status procesal del mismo, debiendo remitir copias certificadas del expediente respectivo.

X. En cumplimiento al acuerdo citado en el resultando anterior, con fecha cuatro de marzo de dos mil ocho, se giraron los oficios SCG/213/2008 y SCG/214/2008,

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/075/2006**

dirigidos a los CC. Bello Melchor Rodríguez Carrillo, Procurador General de Justicia del estado de Quintana Roo y Antonio Bernardo Baduy Moscoso, Secretario de la Contraloría del estado de Quintana Roo, respectivamente.

XI. Con fecha tres de abril de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio SC/DJ/245/III/2008, suscrito por el Licenciado Juan Carlos Zapata Villalobos, Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del estado de Quintana Roo, mediante el cual informó a esta autoridad sobre las acciones que se llevaron a cabo en relación con los hechos que le fueron remitidos por el Titular del área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobernación, remitiendo copia debidamente certificada del expediente respectivo.

XII. Mediante acuerdo de fecha dos de junio de dos mil ocho, se tuvo por recibido el oficio SC/DJ/245/III/2008 y se ordenó agregar a los autos del expediente citado al rubro, asimismo, se ordenó requerir nuevamente al Procurador General de Justicia del estado de Quintana Roo, informara a esta autoridad si inició investigación alguna en relación con la averiguación previa 053/FEPADE/2006 y precisara el status procesal de la misma, debiendo remitir copia certificada del expediente respectivo.

XIII. En cumplimiento al acuerdo citado en el resultando anterior, se giró el oficio número SCG/1252/2008, de fecha dos de junio de dos mil ocho, dirigido al Procurador General de Justicia del estado de Quintana Roo.

XIV. Con fecha cuatro de julio de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio PGJE/DP/3704/2008, suscrito por el Licenciado Víctor Venamir Vivas Vivas, Subprocurador de Justicia de la Zona Sur en Chetumal, Quintana Roo, mediante el cual, en atención al oficio SCG/1252/2008, remitió copia del oficio número PGJE/SPZN/DSP/1360, signado por el Licenciado Luis Raymundo Canche Anquino, Subprocurador de Justicia en la Zona Norte, por medio del cual le remitió copia debidamente certificada de la Averiguación Previa ZN/CAN/010/4796/2006 y un CD.

XV. Mediante acuerdo de fecha tres de noviembre de dos mil ocho, se tuvo por recibido el oficio descrito en el resultando anterior y se ordenó agregar al expediente en que se actúa, junto con los anexos que lo acompañan; asimismo, se propuso el sobreseimiento del presente asunto, por lo que se ordenó realizar el proyecto respectivo.

XVI. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en los artículos 361, párrafo 1, 364, 365 y 366 del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, por lo que se procede a resolver al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

2.- Que toda vez que en términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprueba el ordenamiento legal antes citado, la Tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**" y el principio *tempus regit actum* (que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización), el presente asunto, en cuanto al fondo del mismo, deberá ser resuelto conforme a las disposiciones aplicables al momento en que se concretaron los hechos denunciados, es decir, conforme a las normas sustantivas previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho; mientras que por lo que se refiere al procedimiento, deberán aplicarse las disposiciones del código electoral vigente, ya que los derechos que otorgan las normas adjetivas se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de ésta (suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de la pruebas), debe aplicarse la nueva ley, en razón de que no se

afecta ningún derecho, según se desprende de lo dispuesto en la Jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Abril de 1997, en la página 178, identificada con la clave I.8o.C. J/1 y cuyo rubro es “**RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES**”.

3.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y toda vez que el artículo 19 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio a fin de determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse lo conducente, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese sentido, esta autoridad estima que el presente asunto deberá **sobreseerse**, con base en las siguientes consideraciones:

El presente procedimiento administrativo sancionador dio inicio derivado de la copia certificada del escrito de queja suscrito por Regidores del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que fue remitido a esta autoridad administrativa electoral por el entonces Contralor Interno en el Instituto Federal Electoral, y del que esencialmente se desprende lo siguiente:

- Que el dos de noviembre de dos mil cinco, los denunciantes persiguieron una camioneta con logotipos de “Madrazo”, así como un trailer cargado con láminas de cartón, hasta la colonia Valle Verde, en un asentamiento irregular en Cancún, Quintana Roo.
- Que dicho trailer se encontraba repartiendo, a favor del Partido Revolucionario Institucional, ayuda humanitaria enviada a consecuencia del paso del Huracán “Wilma” por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y la Secretaría de Gobernación (SEGOB), a través del Sistema Nacional de Protección Civil.

Asimismo, en el escrito de queja los Regidores del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, señalan:

- Que el ocho de noviembre de dos mil cinco, en el canal de televisión TVCUN, grupo SIPSE, de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, en el programa “JOKOTORREANDO”, se transmitió un video en donde aparecen

imágenes de la C. Blanca Estela Nieves, quien se encontraba repartiendo despensas con la leyenda: *“SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (SEGOB) APOYO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL”*, en favor del Partido Revolucionario Institucional y del entonces candidato por ese partido C. Roberto Madrazo Pintado.

- Que en dicho video se observa que la C. Blanca Estela Nieves, regala una pulsera de plástico de color negro, con la leyenda *“INTEGRATE A MADRAZO”*.
- Que en entrevista sostenida por los regidores con la C. Blanca Estela Nieves, en la que la cuestionaron respecto de su actuar en la repartición de despensas de ayuda humanitaria con fines proselitistas, ésta manifestó: *“Estoy siguiendo órdenes de Pedro Reyes, Presidente del PRI Municipal”*.

Por otro lado, los Regidores del Ayuntamiento de Benito Juárez, también señalaron lo siguiente:

- Que con fecha veintiséis de enero de dos mil seis, se constituyeron en una bodega, ubicada en la denominada “Plaza 21”, en la carretera Cancún a Mérida, en razón de una queja ciudadana, respecto de la existencia de muchas despensas con leyenda de la *“SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (SEGOB) APOYO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL”*, en donde encontraron aproximadamente cinco mil despensas y a veinte trabajadores (sic).
- Que los trabajadores dijeron haber recibido órdenes del entonces titular del DIF estatal para cambiar todas las bolsas de plástico con la leyenda: *“Un escudo del Gobierno de México SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (SEGOB) APOYO AL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Prohibida su venta”*, por otras de color negro y transparentes.
- Que a las afueras de la referida bodega se encontraba una camioneta con placas de circulación TB-17843, y otros camiones tipo torton color blanco, con placas de circulación SZ-54-397 y SZ-63-187, ambos con logotipos del DIF.
- Que uno de los que dijo ser trabajador del DIF, les manifestó: *“La camioneta es para transportar la mercancía a una de las bodegas del PRI para que la gente vote en la campaña de Madrazo”*.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/075/2006**

- Que en dicho acto se encontraban presentes los CC. Jorge Poot y Susana Hurtado, empleados de la Dirección de Atención Ciudadana, y que el primero de los mencionados contaba con las llaves para abrir y cerrar la bodega y la segunda daba instrucciones para la operación de las despensas y de unos dos mil quinientos fardos de láminas de cartón.

En virtud de lo anterior, y a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la determinación del presente asunto, esta autoridad administrativa electoral, haciendo uso de sus facultades, solicitó información a diversas autoridades, recabando al efecto lo siguiente:

1. El cinco de diciembre de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número 05/DR01/2541/2006, suscrito por el Licenciado Eleazar Pablo Moreno Moreno, en su carácter de titular del área de Quejas de la Secretaría de la Función Pública, mediante el cual remite copia certificada del expediente DE-00010/2006, aperturado como motivo de la denuncia formulada los Regidores del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

Al realizar un análisis de la documentación que integra los autos del expediente DE-00010/2006, se observó lo siguiente:

a) Que con oficio 12/360/237/2006, de fecha tres de marzo de dos mil seis, el Titular del área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, informó al Licenciado Eleazar Pablo Moreno Moreno, Titular del área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, lo siguiente:

*“...Me permito comunicar a usted, que en relación al asunto de hechos irregulares cometidos por supuestos servidores públicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en la ciudad de Cancún Quintana Roo; este ha quedado registrado en este Órgano Interno de Control bajo el número de expediente **SQD/DIF/DE-004/2006**, motivo por el cual se ha iniciado el procedimiento administrativo de investigación; no omito manifestarles que esta Autoridad les hará saber el resultado de las gestiones con relación al caso que nos ocupa...”*

b) Asimismo obra en autos del expediente DE-00010/2006, el oficio número 12/360/404/2006, en donde el titular del área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, informa al área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación:

“...de la investigación practicada por esta Autoridad, resultó que los CC. LUIS CERVANTES BALAMZAM, JOSÉ MATEO YAM POOL, BENIGNO MOO COLLI, FLORENCIO MOO PAREDES y SERGIO IVÁN SOBERANIS REYES, no son servidores públicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, según información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos del mencionado Organismo, además de que los supuestos vehículos presuntamente utilizados no se encuentran registrados en el patrón vehicular de la multicitada Entidad; motivo por el cual el asunto que nos ocupa fue **TURNADO** a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para que en su oportunidad determine lo procedente...”

c) De igual forma, obra en autos del expediente administrativo DE-00010/2006, el acuerdo de conclusión, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil seis, del cual se desprende esencialmente lo siguiente:

“... ”

CONSIDERANDO

PRIMERO...

SEGUNDO.- Que del análisis de las constancias procesales que obran en el expediente al rubro citado, recabadas con motivo de la investigación practicada a los hechos expuestos por **LORENA MARTÍNEZ BELLOS** y otros **Regidores del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo**, relativos a las **irregularidades que se suscitaron con la Ayuda Humanitaria** consistente según manifiestan en: productos alimenticios a manera de despensas, medicamentos, láminas (cartón, zinc y asbesto), bultos de cemento, ropa, calzado, muebles (camas, sillas, mesas, colchones, alfombras), donativos en especie y dinero, productos de limpieza, cubetas, escobas y diversos, que con motivo del desastre natural por el paso del huracán “Wilma” ocurrido el veintiuno de octubre de dos mil cinco, fueron entregados con recursos del Fondo de Desastres Naturales, (**FONDEN**) al Municipio de Benito Juárez en Quintana Roo.

Circunstancias en las que presumiblemente podrían estar involucrados personal de Protección Civil del Gobierno del Estado de Quintana Roo, lo anterior tal y como lo refiere el Director General del Fondo de Desastres Naturales (**FONDEN**), en el oficio **DGF/200/06**, de fecha siete de marzo de dos mil seis, en el que señaló que: “...el procedimiento de atención a la declaratoria de emergencia, conforme a lo expresado en el presente

*oficio, los insumos que se autorizan con cargo al Fondo Relevante, se entregan por parte de los proveedores de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes e Inventarios de la Secretaría de Gobernación a las autoridades de Protección Civil del Estado de Quintana Roo...”, con lo cual se aclara que la entrega de la ayuda humanitaria a la población perteneciente al Municipio de Benito Juárez en Quintana Roo, corrió a cargo del personal de Protección Civil Estatal, por lo que en virtud de los hechos denunciados es de asentarse que **no concurren** en dichos hechos servidores públicos adscritos a la Secretaría de Gobernación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 12 y 17 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y utilización del Fondo Revolvente (publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2004), los cuales señalan que:*

“...Acuerdo que establece los lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y utilización del Fondo Revolvente

Artículo 1.- *El presente Acuerdo tiene por objeto regular la planeación, acceso, ejecución, control y evaluación del Fondo Revolvente para la adquisición o de suministros de auxilio ante situaciones de emergencia o de desastre natural que tiene a su cargo la Secretaría de Gobernación...*

**CAPÍTULO III DEL EJERCICIO DEL FONDO REVOLVENTE ANTE
SITUACIONES DE EMERGENCIA
SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 12.- *Una vez que una Entidad Federativa haya sido declarada en emergencia para poder ser objeto de los apoyos del Fondo Revolvente, deberá presentar de inmediato a la DGFND su requerimiento de insumos para la atención de las necesidades urgentes para salvaguardar la vida y la salud de la población afectada...*

Dichos requerimientos incluirán, entre otros, los siguientes elementos:

- I. Entidad Federativa solicitante*
- II. La población objetivo por localidad que será apoyada con cargo al Fondo Revolvente; e*
- III. Identificación de los insumos que se pretenden distribuir entre la población objetivo.*

...

La DGFND indicará a la dirección de Adquisiciones, Almacenes e Inventarios respecto a la persona o personas a quienes se deberá entregar los insumos objeto de la compra...

Las instancias que reciban insumos estarán obligadas a informar a la DGFND respecto de la utilización de los insumos recibidos conforme al presente artículo, en un plazo que no deberá exceder de 60 días naturales contados a partir de su recepción.

En dicho informe la entidad federativa beneficiada precisará en definitiva los resultados de los siguientes aspectos:

- a) *La población objetivo que resultó finalmente apoyada con cargo al Fondo Revolvente*
- b) *Insumos que se distribuyeron entre la población Objetivo; y*
- c) *Cronograma en la atención de la emergencia*

Artículo 17.- Una vez emitido el aviso de término de la emergencia mediante Boletín de Prensa, la entidad federativa deberá informar en términos del artículo 12, penúltimo párrafo, respecto al destino final que se le dio a todos los insumos y productos adquirido con cargo al Fondo Revolvente para la atención de la emergencia de que se trate..."

Y tomando en consideración que el Sistema Estatal de Protección Civil en el Estado de Quintana Roo, es un órgano de consulta y participación social para el efecto de coordinar, planear y ejecutar las tareas y acciones de los sectores público y privado y social, en materia de prevención, auxilio y recuperación de la población del Estado de Quintana Roo contra peligros y riesgos que se presenten en la eventualidad de un desastre, siendo este a través del Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, quien solicitará el auxilio del Gobierno Federal para que active los programas y planes que al efecto correspondan, por lo que al formar parte del Gobierno del estado de Quintana Roo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 2, 5 y 32 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil (publicada en el Periódico Oficial el 30 de Noviembre de 1992), y conforme a lo previsto en el artículo 40, fracciones XXVI, XXVII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (publicada en el Periódico Oficial el 17 de Marzo de 2005), corresponde a la Secretaría de la Contraloría de esa Entidad Federativa conocer del presente asunto, y no así esta Área de Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación.

*En consecuencia, por las razones y preceptos legales invocados, ésta Área que provee **no es competente para conocer sobre los hechos que nos ocupan**, motivo por el cual deberá de girarse oficio al Titular de la Secretaría de la Contraloría del estado de Quintana Roo, así como copia certificada de los autos que integran el presente asunto.*

Lo anterior sin perjuicio de que el Área de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control, al ejercitar las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 67, fracción II inciso a), numeral 1 y conforme al Programa Anual de Trabajo, determine alguna irregularidad relacionada con los hechos aquí señalados y reporte al área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, en términos de lo dispuesto en la Guía para la Integración de Expedientes de Presunta Responsabilidad de los Servidores Públicos, emitida por la Unidad de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública.

De igual manera remítanse copias certificadas, en lo conducente, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, toda vez que a juicio de los denunciantes existen irregularidades que podrían ser de la competencia de dicha instancia, y para los efectos legales a que haya lugar.

*A merced de lo expuesto, es que tales elementos de prueba es de otorgárseles el valor probatorio que les confieren los artículos 93, fracción II; 79, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues permiten arribar a la conclusión ya anteriormente mencionada, en el sentido de que la instancia competente para conocer de este asunto es la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo y, consecuentemente, que lo procedente es proveer el **archivo** del expediente en que se actúa **por incompetencia**.*

Por lo antes expuesto, es de acordarse y así se:

ACUERDA

PRIMERO.- *Procédase al **archivo** del presente asunto **por incompetencia**, en razón a lo expuesto en el considerando **SEGUNDO** del presente acuerdo, y en virtud de que de la presente denuncia se advierte que pudiesen estar involucrados servidores públicos adscritos al Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Quintana Roo, el cual es un Órgano Independiente, del sistema administrativo de esa Entidad Federativa; correspondiéndole a la Secretaría de la Contraloría del Estado*

de Quintana Roo conocer respecto de su actuar; asimismo procedase a dar parte a la fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, para los efectos legales a los que haya lugar...”

Documento que al haber sido expedido por autoridad en ejercicio de sus funciones y en virtud de no haber sido redargüido de falso, tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 28, inciso b) y 35, párrafo 2 del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 14, inciso c) y 16, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

2. Con fecha nueve de febrero de dos mil siete, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número 0988/DGAPMDE/FEPADE/2007, suscrito por el Doctor Alfonso Pérez Daza, Director General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales, mediante el que remite copia certificada de la Averiguación Previa 053/FEPADE/2006, constante de dos tomos, expediente en el que obra copia certificada del acuerdo de incompetencia recaído en dicha Averiguación Previa el cual en su parte medular advierte lo siguiente:

“... ”

...el acervo probatorio allegado a la presente indagatoria permite puntualizar que no se advierte la probable comisión de alguno de los delitos electorales federales previstos y sancionados en el Libro Segundo, Título Vigésimocuarto, Capítulo Único, del Código Penal Federal, ya que en la especie no se advirtió que la ayuda humanitaria aludida por los denunciantes, haya sido destinada de manera ilegal, por parte del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, a través de sus funcionarios, en apoyo de un partido político, en el caso concreto el Partido Revolucionario Institucional, o a favor del entonces candidato de la coalición ‘Alianza por México’, a la Presidencia de la República, Roberto Madrazo Pintado, ni mucho menos que en el presente caso los funcionarios de la Administración Pública Municipal, o persona alguna, hayan solicitado votos a favor del Partido Revolucionario Institucional y/o de Roberto Madrazo Pintado, a cambio de dádiva consistentes en la ayuda humanitaria durante la actual campaña electoral a Presidente de

la República, acotando que Roberto Madrazo Pintado, quedó registrado como candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, postulado por la Coalición 'Alianza por México', en Sesión Especial del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 18 dieciocho de enero de 2006 dos mil seis, por lo que en las fechas que mencionaron los denunciantes, octubre y noviembre de 2005 dos mil cinco, Roberto Madrazo Pintado, aún no tenía la calidad de candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo orden de ideas, respecto a lo que se denunció de que el día 8 ocho de noviembre de 2005 dos mil cinco, uno de los canales de televisión denominado TVCUN Grupo SIPSE, de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, en su programa 'JOKORREANDO' entre 5 cinco y 6 seis de la tarde, transmitió al aire un video en donde aparecen imágenes de una persona que responde al nombre de BLANCA ESTELA NIEVES –sic-, quien está repartiendo despensas cuya leyenda dice: 'Secretaría de Gobernación (SEGOB) Apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil'; a favor del 'PRI' (Partido Revolucionario Institucional) y del actual candidato del 'PRI' (Partido Revolucionario Institucional), Roberto Madrazo Pintado 'Madrazo' además de que en el video se observa que regala una pulsera de plástico color negra con la leyenda 'íntegrate a Madrazo', misma pulsera que fue exhibida por los denunciantes en su comparecencia del 2 dos de febrero de 2006 dos mil seis, y cuya fe ministerial y fotografía obran en la presente indagatoria; huelga puntualizar que el 9 nueve de marzo de 2006 dos mil seis, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, requirió al apoderado legal de TV Cun Grupo Sipse, en Cancún, Quintana Roo, la grabación del programa aludido por los denunciantes, y mediante escrito del gerente general de la Televisora de Cancún, se remitió el material solicitado en formato DVD, el cual el agente del Ministerio Público de la Federación tuvo a la vista y dio fe de su contenido, sin que se advirtiera lo que se dijo de las supuestas despensas con la leyenda: 'Secretaría de Gobernación (SEGOB) Apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil'; ni mucho menos que éstas se estuvieran repartiendo a favor del 'PRI' (Partido Revolucionario Institucional) o de Roberto Madrazo Pintado 'Madrazo', haciendo hincapié que en dicho video, tampoco aparece la pulsera que fue exhibida por los denunciantes en su comparecencia del 2 dos de febrero de 2006 dos mil seis, y cuya fe ministerial y fotografía se aprecian en las fojas 178 ciento setenta y ocho a 188 ciento ochenta y ocho de la indagatoria.

Cabe puntualizar que respecto de la bolsa de plástico transparente de dimensiones aproximadas de 60 sesenta centímetros de largo por 40

cuarenta centímetros de ancho, que contiene impreso en negro el nombre de la Secretaría de Gobernación y las siglas SEGOB, así como el escudo con el águila comúnmente llamada águila mocha' también en negro, un logotipo y letras rojas que indican 'prohibida su venta' en rojo, y la leyenda 'Apoyo del Sistema de Protección Civil' en negro, exhibidas por los denunciantes en su comparecencia del 2 dos de febrero de 2006 dos mil seis, y cuya fe ministerial y fotografías se aprecian en las fojas 178 ciento setenta y ocho a 188 ciento ochenta y ocho de la indagatoria, se logró establecer indiciariamente mediante la copia del oficio D.G.R.M.S.G/00139/2006, del 10 diez de marzo de 2006 dos mil seis, signado por Gabriel Salinas Caso, director general de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, dirigido a Ricardo Celis Aguilar Álvarez, director general Adjunto de lo Contencioso, de la misma Secretaría de Gobernación, que respecto al empaque mostrado en la fotografía enviada por el agente del Ministerio Público de la Federación, en la emergencia citada, todos los insumos que se enviaron a la zona fueron de un solo proveedor, el cual utilizó bolsas de plástico transparente (sin logotipo); y a mayor abundamiento, se recabó también la manifestación vertida el 8 ocho de marzo de 2006 dos mil seis, ante el agente del Ministerio Público de la Federación, por el denunciante Rogelio Márquez Valdivia, quien en tal ocasión dijo: '...por lo que estas bolsas y las pruebas que presentamos estaban al pie de la bodega, en la puerta de la bodega y de ahí fue una prueba que tomamos y yo me quedé con ella para entregarla como evidencia...', es decir que no se advierte que éstas hayan sido obtenidas en el momento que se dijo de estar siendo repartidas a favor del "PRI" (Partido Revolucionario Institucional) o de Roberto Madrazo Pintado 'Madrazo'.

Tocante a lo que adujeron los denunciantes de que con fecha 26 veintiséis de enero de 2006 dos mil seis, se constituyeron en la denominada 'plaza 21' ubicada en la carretera Cancún a Mérida en una bodega que se encuentra adjunto al antiguo antro denominado 'Exótico', en razón de una queja ciudadana respecto de la existencia de muchas despensas con leyenda de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) Apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil'; por lo que al llegar a la bodega pudieron ver en su interior unas 5000 cinco mil despensas y a 20 veinte trabajadores -sic-, aproximadamente quienes dijeron haber recibido órdenes de la titular del DIF Estatal para cambiar todas las bolsas de plástico cuya leyenda: "Un escudo del Gobierno de México, Secretaría de Gobernación (SEGOB) Apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil, Prohibida su venta", por otras bolsas de color negro y transparentes; siendo que entre los trabajadores del DIF que se encontraban en el lugar, uno de ellos le entregó al regidor Rogelio

Márquez Valdivia, una de las bolsas ya referidas, y que supuestamente, uno de los trabajadores manifestó que la camioneta era para transportar la mercancía a una de las bodegas del PRI (Partido Revolucionario Institucional) –sic-, ‘para que la gente vote en la campaña de Madrazo’, resulta necesario precisar que el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, recabó copia certificada de la averiguación previa AP/PGR/QROO/CAN/079/2006-I, iniciada por estos mismos hechos, por su similar en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, el 26 veintiséis de enero de 2006 dos mil seis, precisamente en la fecha que indican los denunciantes, y que dentro de la indagatoria de referencia se aprecia la diligencia de Inspección Ocular y Fe Ministerial verificada a las 15:00 quince horas en el lugar aludido por los denunciantes, y en dicha diligencia se hizo presente que la representación social de la Federación tuvo a la vista, al abrirse el vehículo que se menciona, en su interior diversas cajas de cartón y constatando que se trataba de productos comestibles, en cajas de cartón que presentan las leyendas de Nestlé y Huevo, aceite, detergente, sin observar en éstas algún logotipo y/o marca de registro de propiedad de alguna institución Federal, así como también, que en el lugar estaban presentes Florencio Paredes Paredes, Mateo Yam y Benigno Moo Colli, trabajadores del DIF, quienes le refirieron al agente del Ministerio Público de la Federación que se recibió orden de la directora del DIF Estatal de cargar el camión con esas cajas que contenían productos comestibles, esto lo dijo Florencio Paredes Paredes y que estaban embolsando despensas cumpliendo órdenes de su coordinador, según lo dicho por Benigno Moo Colli, sin que se advierta que la diligencia de Inspección Ocular y Fe Ministerial aludida, corroboré la versión de los denunciantes respecto a la existencia de muchas despensas con leyenda de la ‘Secretaría de Gobernación (SEGOB) Apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil’, ni tampoco que se haya manifestado que la camioneta era para transportar la mercancía a una de las bodegas del PRI (Partido Revolucionario Institucional) –sic-, ‘para que la gente vote en la campaña de Madrazo’; situación que igualmente se deja de manifiesto dentro de la averiguación previa AP/PGR/QROO/CAN/079/2006-I, en las declaraciones que rindieron ante el agente del Ministerio Público de la Federación de Cancún, Quintana Roo, Benigno Moo Colli, José Mateo Yam Pool y Luis Cervantes Balamzam, ya que éstos, en lo que interesa, dejaron de manifiesto que nadie de los que se encontraban presentes en el lugar y fecha indicados por los denunciantes, se encontraba robando ninguna despensa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/075/2006**

*Por lo anterior, y con apoyo en lo estatuido por el artículo 407, del Código Penal Federal, que a la letra indica: ‘...Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que: II.- Condicione la presentación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de un partido político o candidato; III. Destine de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado...’; es precedente que en el presente caso, al no vislumbrarse la posible comisión de alguno de los delitos electorales previstos y sancionados en el Libro Segundo, Título Vigésimocuarto, Capítulo Único, del Código Penal Federal, pero por otra parte, advertirse que los hechos a que se contrae la averiguación previa en que se actúa y que describen en la denuncia de hechos formulada por Lorena Martínez Bellos, Rogelio Márquez Valdivia y Blanca Esther Pech y Fernández, podrían ser configurativos de algún delito de los previstos y sancionados en el Libro Segundo, Título Noveno, intitulado ‘Delitos de Responsabilidades por Lucro’, del Código Penal para el Estado de Quintana Roo, y en particular, en el cuerpo del delito previsto y sancionado en el artículo 256, ‘**Peculado**’, que a la letra indica: ‘Artículo 256.- Se impondrá de uno a diez años de prisión y de veinticinco a doscientos cincuenta días multa, al servidor público o persona encargada de un servicio público del Estado, descentralizado o municipal o comisionado que para usos propios o ajenos, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al estado, al organismo descentralizado, al municipio o a un particular, si por razones de su función o cargo los hubiere recibido en administración, en deposito o por otra causa...’, y en consecuencia, deberán ser remitidas las constancias originales que integran la averiguación previa 053/FEPADE/2006 a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo para que la misma se avoque al conocimiento de tales hechos.*

...”

Acuerdo que fue debidamente notificado a esta autoridad, mediante el oficio número 10209/DGAPMDE/FEPADE/2006, mismo que de manera textual señala:

*“...En cumplimiento al acuerdo de fecha 17 de agosto de 2006, dictado en el expediente de averiguación previa número **053/FEPADE/2006**,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/075/2006**

*seguida en contra de **ALONSO DE JESÚS ALONZO RODRÍGUEZ**, Contralor Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, **JOSÉ LUIS PINEDA DÍAS**, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, **JULIO CÉSAR DURÁN RUEDA**, Director de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, **MARGARITA VÁZQUEZ MOTA**, Directora del DIF Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, **JORGE ALFONSO POOT ÁVILA**, empleado de la Dirección de Atención Ciudadana del Estado de Quintana Roo, **PEDRO REYES PÉREZ**, presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Benito Juárez, Quintana Roo, **ESTELA GUADALUPE NIEVES CERVANTES** y **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por la probable comisión de los delitos electorales federales previstos y sancionados en el Libro Segundo, Título Vigésimocuarto, Capítulo Único, del Código Penal Federal; me permito notificar a usted, en su carácter de denunciante, que una vez hecho el análisis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción I, inciso a) y e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4, fracción I, apartado A), incisos b), c) y j) y 11, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 7, 17, 18, fracción II y 45, fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como el Acuerdo FEPADE A/02/01, segundo punto, de la Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales, por el que se establecen los lineamientos de actuación de las direcciones generales que integran la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y el Acuerdo FEPADE A/01/03, de la Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales, por el que establece la Normatividad Interna vigente de esta Unidad Administrativa, del 25 de julio de 2003; es procedente que esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales se declare **INCOMPETENTE** en razón de fuero y materia para seguir conociendo de los presentes hechos, a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, para que la misma proceda conforme a sus atribuciones, por lo que respecta a la probable comisión de algún delito de los previstos y sancionados en el Código Penal del Estado de Quintana Roo, de conformidad con los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se exponen...*

(SE TRANSCRIBE ACUERDO)

...”

Documentos que al haber sido expedidos por autoridad en ejercicio de sus funciones, y en virtud de no haber sido redargüidos de falsos, tienen valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 28, inciso b) y 35, párrafo 2 del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 14, inciso c) y 16, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

3. También obra en autos el oficio número SC/DJ/245/III/2008, de fecha veinticinco de marzo de dos mil ocho, suscrito por el Licenciado Juan Carlos Zapata Villalobos, Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del estado de Quintana Roo, y que fue recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el tres de abril del presente año, a través del cual informa lo siguiente:

*“...En atención a su similar **SCG/214/2008** de fecha cuatro de marzo de dos mil ocho mediante el cual requiere se le proporcione información de las acciones realizadas por este Órgano de Control Estatal, respecto a las manifestaciones de posibles irregularidades relacionadas con la distribución de ayuda humanitaria con motivo del fenómeno natural “WILMA” denunciada por Regidores del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en contra de servidores públicos adscritos a dicho municipio, misma que fuera canalizada mediante oficio 05/DR01/277/2006 de fecha veintitrés de febrero del año dos mil seis y la cual conforme al acuerdo resolutivo de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil seis, remitido a este Órgano de Control Estatal por el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobernación mediante oficio número 05/DR01/2536/2006, el cual concluye el archivo del presente asunto por incompetencia, en virtud de haberse determinado que pudiesen estar involucrados servidores públicos adscritos al Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Quintana Roo, me permito manifestarle al respecto las acciones desarrolladas:*

En seguimiento a la denuncia en comento, se solicitó al Titular del Sistema de Protección Civil en el Estado, se sirva ampliar la información que en su momento le proporcionó al Director General del Fondo de Desastres Naturales de la Secretaría de Gobernación, para determinar los posibles actos y omisiones que pudieran ser constitutivos de

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/075/2006**

responsabilidad administrativa y conforme a la información proporcionada y con apoyo en las disposiciones que se señalan en el Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y utilización del Fondo Revolvente del FONDEN, se concluyó mediante acuerdo de fecha cinco de julio del año dos mil siete, que la ayuda humanitaria se distribuyó conforme a la normatividad correspondiente al FONDEN, no existiendo elementos que nos permitan como Órgano de Control Estatal, determinar alguna responsabilidad administrativa respecto de los servidores públicos adscritos al Sistema Estatal de Protección Civil en el Estado de Quintana Roo, dependientes del Poder Ejecutivo...”

Al oficio anterior, se anexó copia certificada del expediente formado con motivo de la denuncia presentada, en el que obra el acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil siete, emitido por la Secretaría de la Contraloría del estado de Quintana Roo, el cual señala lo siguiente:

*“...**VISTO:** El acuerdo de conclusión de fecha veintinueve de noviembre de dos mil seis, suscrito por el C. LIC. ELEAZAR PABLO MORENO MORENO, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobernación, emitidos en autos de la denuncia número DE-00010/2006, realizada por Regidores del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, con motivo de diversas irregularidades relacionadas con la ayuda humanitaria que con recursos del Fondo de Desastres Naturales, fue entregada al Municipio de Benito Juárez en Quintana Roo, con motivo del desastre natural ocasionado por el huracán Wilma, en cuyo resolutive se determina canalizar a esta Contraloría la denuncia en comento, a efecto de deslindar supuestos actos irregulares cometidos por servidores públicos del Sistema Estatal de Protección Civil, y:-----
-
-----*

-----CONSIDERANDO-----

PRIMERO: Que en el acuerdo de conclusión de fecha veintinueve de noviembre del dos mil seis, suscrito por el C. LIC. ELEAZAR PABLO MORENO MORENO, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobernación, en el primer resolutive, se ordena: “PRIMERO.- Procédase al archivo del presente asunto por incompetencia, en razón a lo expuesto en el considerando SEGUNDO del presente acuerdo, y en virtud de que la presente denuncia se advierte que pudiesen estar involucrados servidores públicos adscritos al Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Quintana Roo, el cual es un Órgano dependiente, del sistema administrativo de esa Entidad Federativa; correspondiéndole a la Secretaría de la Contraloría

del Estado de Quintana Roo conocer respecto de su actuar...-----

SEGUNDO: De conformidad con el Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y utilización del Fondo Revolvente, el procedimiento a seguir para la entrega de apoyos, como con motivo del huracán “Wilma”, es que los insumos que se autorizan con cargo al Fondo Revolvente, se entregan por parte de los proveedores de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes e Inventarios de la Secretaría de Gobernación, a las autoridades de Protección Civil de la Entidad Federativa, en este caso en particular, a la Dirección General de Protección Civil del Estado de Quintana Roo, siendo esta última, la autoridad responsable de distribuir a los municipios declarados en emergencia los insumos autorizados en las cantidades y proporciones que éstos consideren convenientes.-----

TERCERO: Que mediante oficio número SC/DJ/123/II/2007 de fecha dieciséis de febrero de dos mil siete, esta autoridad le solicitó al C. MYR. JOSE NEMECIO MEDINA ROBLEDO, Director General de Protección Civil del Estado, informe a qué dependencia del Municipio de Benito Juárez, se le entregaron los apoyos del Fondo de Desastres Naturales.-----

CUARTO: Mediante oficio número DGPC/196/07 de fecha veintidós de febrero del presente año, suscrito por el C. MYR. JOSE NEMECIO MEDINA ROBLEDO, Director General de Protección Civil del Estado, informa a esta autoridad que la dependencia encargada de la entrega y distribución de estos apoyos es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.-----

QUINTO: Que los apoyos que se destinaron al Municipio de Benito Juárez, fueron para población: despensas 125,000, lámina galvanizada 30,000, fardos de lámina 23,500, agua purificada 249,000, y para trabajos de restauración: picos 2,000, lámparas 2,500 carretillas 1,500, palas 2,000, kits de limpieza 15,000; en base a la información transcrita en los documentos antes señalados y la denuncia de estudio, se aprecia que dichos apoyos se entregaron por parte del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a cada Municipio correspondiente del Estado de Quintana Roo.-----

SEXTO: Con el oficio número DGPC/722/05 de fecha seis de diciembre del dos mil cinco, el C. MYR. JOSÉ NEMECIO MEDINA ROBLEDO, Director General de Protección Civil del Estado, comprobó al Fondo de Desastres Naturales la utilización de los apoyos dirigidos a diversos municipios del Estado de Quintana Roo, con motivo de los huracanes “Emily de julio del dos mil cinco y “Wilma” de octubre de dos mil cinco,

asimismo el Fondo de Desastres Naturales aceptó que se llevó conforme a las reglas de operación, y la aplicación del fondo revolvente, se.-----

ACUERDA-----

ÚNICO: *En base a la documentación antes analizada se tiene que no existe irregularidad alguna cometida por algún servidor público adscrito al Sistema Estatal de Protección Civil del Estado, ya que se comprobó la entrega de esta ayuda humanitaria y el Fondo de Desastres Naturales lo tuvo por aceptado que dichos apoyos se hicieron adecuadamente y en forma, en atención a lo anterior archívese el presente expediente como asunto concluido...”*

Documentos que al haber sido expedidos por autoridad en ejercicio de sus funciones y en virtud de no haber sido redargüidos de falsos, tienen valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 28, inciso b) y 35, párrafo 2 del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 14, inciso c) y 16, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Del conjunto de los anteriores elementos que obran en autos, se desprende:

- Los ciudadanos, que a dicho de los denunciantes, participaron en los hechos ocurridos el veintiséis de enero de dos mil seis, los cuales consistieron en que al interior de una bodega encontraron unas cinco mil despensas y a trabajadores del DIF, entre los que se encontraban Luis Cervantes Balazam, José Mateo Yam Pool, Benigno Moo Colli, Florencio Moo Paredes y Sergio Iván Soberanis Reyes, no son servidores públicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- La camioneta con placas de circulación TB-17843, y los camiones tipo torton de color blanco con placas de circulación SZ-54-397 y SZ-63-187, que a dicho de los denunciantes se encontraban afuera de la mencionada bodega y que según la manifestación de uno de los que dijeron ser trabajadores del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, era para transportar la mercancía a una de las bodegas del Partido Revolucionario Institucional para que la gente votara en la campaña del C. Roberto Madrazo Pintado, no se encuentran registrados en el padrón de vehículos de la entidad mencionada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/075/2006**

- No se advirtió que la ayuda humanitaria aludida por los denunciantes, haya sido destinada de manera ilegal, por parte del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, a través de sus funcionarios, en apoyo de un partido político, en el caso concreto el Partido Revolucionario Institucional, o a favor del entonces candidato de la coalición 'Alianza por México', a la Presidencia de la República, Roberto Madrazo Pintado, ni mucho menos que en el presente caso, los funcionarios de la Administración Pública Municipal, o persona alguna, hayan solicitado votos a favor del Partido Revolucionario Institucional y/o de Roberto Madrazo Pintado.
- Del video transmitido en el programa "JOKORREANDO", no se advirtió lo relativo a que las supuestas despensas mencionadas por los denunciantes con la leyenda: "*SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (SEGOB) APOYO AL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL*", hubiesen sido repartidas a favor del Partido Revolucionario Institucional o del C. Roberto Madrazo Pintado. Asimismo en dicho video tampoco aparece la pulsera negra mencionada por los denunciantes en su escrito.
- No se corroboró la existencia de las despensas con la leyenda "*SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (SEGOB) APOYO AL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL*", ya que se realizó una inspección ocular, el día veintiséis de enero de dos mil seis, de la que se desprendió la existencia de productos de cartón comestibles en cajas de cartón que presentaban las leyendas de Nestlé y Huevo, aceite, detergente, sin observar en éstas logotipo y/o marca de registro de propiedad de alguna Institución Federal.
- Que la ayuda humanitaria se distribuyó conforme a la normatividad correspondiente al Fondo Nacional de Desastres Naturales.

Esta autoridad, al adminicular los documentos que obran en autos del presente expediente válidamente puede concluir que no existen elementos suficientes para presumir la comisión de conductas contraventoras al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que no existen siquiera indicios de que la ayuda humanitaria a que hacen referencia los Regidores del Ayuntamiento de Benito Juárez, haya sido destinada de manera indebida en apoyo al Partido Revolucionario Institucional o a favor del C. Roberto Madrazo Pintado, en su calidad de candidato a la Presidencia de la República por la otrora coalición "Alianza por México", o que se haya solicitado el voto a favor del Partido denunciado y/o Roberto Madrazo Pintado, pues de conformidad con la información recabada por esta autoridad se llega a la convicción de que la ayuda humanitaria que se repartió en el Ayuntamiento de Benito Juárez, en el estado de Quintana

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/075/2006**

Roo, con motivo del huracán “Wilma” fue con apego a los lineamientos respectivos, y en conformidad con lo expresado por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en la averiguación previa 053/FEPADE/2006, iniciada con motivo de la denuncia presentada por los Regidores del Ayuntamiento de Benito Juárez, por los hechos que nos ocupan en el presente asunto, de conformidad con el acervo probatorio de que se allegaron en la indagatoria, no se advirtió la probable comisión de delitos electorales federales previstos y sancionados en el Libro Segundo, Título Vigésimo Cuarto, Capítulo Único, del Código Penal Federal, vigente en la época en que se suscitaron los hechos, lo anterior en virtud de que no se determinó que la ayuda humanitaria a que hacen referencia los denunciantes, hubiese sido destinada de manera ilegal, por parte del ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, a través de sus funcionarios, en apoyo al Partido Revolucionario Institucional o a favor del C. Roberto Madrazo Pintado, o que hayan solicitado votos a favor del Partido denunciado y/o Roberto Madrazo Pintado.

Asimismo, ha quedado evidenciando que no se corroboró el hecho aseverado por los denunciantes consistente en que vehículos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia serían utilizados para el supuesto traslado de las despensas a una bodega del Partido denunciado, formaran parte del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, ni que las mencionadas despensas tuvieran logotipos de alguna institución del Gobierno Federal, así como tampoco se corroboró la entrega de la pulsera negra que a dicho de los denunciantes contenía la leyenda “Intégrate a Madrazo” y finalmente la Secretaría de la Contraloría del estado de Quintana Roo, llegó a la conclusión de que la ayuda humanitaria se distribuyó conforme a la normatividad correspondiente al Fondo Nacional de Desastres Naturales, lo que dejó plasmado en el acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil siete, sin que esta autoridad administrativa electoral cuente con elemento alguno con el que se pudiera concluir lo contrario.

Se debe considerar de manera importante que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, además de determinar que no se actualizaba la comisión de delito electoral federal de los previstos y sancionados en el Libro Segundo, Título Vigésimo Cuarto, Capítulo Único, del Código Penal Federal, vigente en la época en que se suscitaron los hechos, declinó la competencia a favor de la Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo, para que determinara, en su caso, la configuración del delito de Peculado.

En este orden de ideas, y tomando en consideración todos los elementos de prueba analizados resulta evidente que los hechos denunciados por los regidores del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, no constituyen elementos ni

siquiera indiciarios de que se hubiesen realizado conductas violatorias al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esa tesitura, considerando el contenido del artículo 15, párrafo 2, inciso e), en relación con el artículo 17, párrafo 1, inciso a), del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales a la letra se insertan:

“Artículo 15

...

2. *La queja o denuncia será improcedente cuando:*

...

e) Por la materia de los actos o hechos denunciados, aun y cuando se llegaran a acreditar, o por los sujetos denunciados, el Instituto resulte incompetente para conocer de los mismos; o cuando los actos, hechos u omisiones no constituyan violaciones al Código, y...”

“Artículo 17

1. *Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*

a) *Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia en términos del artículo 15;*

...”

Esta autoridad administrativa, tomando en cuenta los elementos que obran en autos, y de los cuales llegó a la conclusión de que los hechos denunciados no constituyen violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, considera que lo procedente es declarar el **sobreseimiento** del presente procedimiento.

4.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de la atribución conferida por el numeral

82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se sobresee el procedimiento iniciado en contra de la otrora coalición “Alianza por México”.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente Resolución.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**